

niendo presente el estado de las cosas, extincion de dicha moneda de molino, y baxa del premio de la plata, y adquiriendo las noticias necessarias à este fin, en orden à que los precios de todos generos se arreglen à lo justo, y razonable, participandolo à las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros distritos, y Partidos; como se dispone, y manda por la dicha Real Prouision siguiente.

DON CARLOS Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Marcia, de Iuen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos las Iusticias, y Regimientos de las Ciudades, y Villas destos nuestros Reynos, y Señorios, Cabeças de Prouincia, y de Partido, salud, y gracia. Sepades conviene à nuestro servicio, que los precios de todos generos se arreglen à lo justo, y razonable; y para qua alsi se haga, visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos, que luego que la recibis, os junteis en vuestros Ayuntamientos, y teniendo presente el estado de las cosas, con la extincion de la moneda de molino, y baxa del premio de la plata, y adquiriendo las noticias necessarias à este fin, confiais, y executais lo conveniente en orden à que los precios de todos los generos se arreglen à lo justo, y razonable; y participareis este despacho à las Ciudades, Villas, y Lugares de essos distritos, y Partidos, para que en ellos por las Iusticias, y Regimientos se observe lo mesmo que à vos se ordena, y de lo que en esta materia se fuere obrando, y precios que se señalaren, ireis dando cuenta à los del nuestro Consejo, sin que se expetimente omision. De lo qual mandamos dar, y dimos nuestra carta sellada con nuestro sello, en la Villa de Madrid à veinte dias del mes de Julio de mil seiscientos y ochenta años. Fr. Iuan Obispo de Avila. Lic. Don Alonso Marquez de Prado. Lic. Don Fernando de Moscoso. Lic. Don Joseph de Salamanca y del Forcallo. Don Pedro Sarmiento y Toledo. Yo Miguel Fernandez de Noriega, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo Registrada, Don Joseph Velez. Teniente de Canciller mayor D. Joseph Velez. Miguel Fernandez de Noriega.

Y la dicha Real Prouision inserta obedecimos, y obedecemos con el debido respecto; y para la mas exacta execucion, y cumplimiento de ella, nombramos nuestros Comissarios, que juntos con dicho señor Corregidor, discutiessen los generos de mercaderias, y mantenimientos de que se compone el vto comun, alsi de la fabrica desta Ciudad, y su contorno, como de las demàs que se comercian en ella, fabricadas dentro, y fuera de estos Reynos, y los precios à que se han vendido, y comerciado antes, y despues de la dicha

